

*Ciudad de Melilla para su general conocimiento y efectos.”. El precitado Reglamento dispone en el artículo 73.1 que “las competencias de los Consejeros podrán ser delegadas por éstos en los Viceconsejeros de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y el presente Reglamento”.*

**TERCERO:** Respecto a los límites y al ejercicio de las competencias delegadas, el artículo 73.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración establece que *“en ningún caso podrán ser objeto de delegación las materias restringidas por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público”*. El artículo 73.4 del mismo texto reglamentario precisa que *“las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión por delegación o su forma usual de abreviatura (P.D.), seguida de la fecha y número de registro de la resolución que confirió la delegación y la del Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla en que se hubiere publicado, y se considerarán dictadas por el órgano delegante”*.

**CUARTO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 9.5 y 6 de la Ley 40/2015 y el artículo 73 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, las competencias que se ejerzan por delegación no podrán delegarse, siendo la delegación revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido, en este caso la Consejera de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana.

El órgano delegante conservará las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia y de los actos emanados por el órgano delegado, así como la de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

De acuerdo con la anterior, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

**PRIMERO.-**La Delegación de competencias en las personas titulares de la Viceconsejería del Mayor, y Viceconsejería del Menor y Familias conforme a lo siguiente:

**1.1. Delegar en la persona titular de la Viceconsejería del Mayor las siguientes competencias:**

- *En materia de distritos, calidad, atención y participación ciudadana:*
  - Relaciones con las Asociaciones de Vecinos.
  - El Consejo Asesor Vecinal
- *En materia del mayor*
  - a) Programación integral del Mayor y de su participación en la sociedad.
  - b) Programas de animación dirigidos al Mayor.
  - c) Programa de viajes balneoterapéuticos para residentes mayores de 60 años.
  - d) Programa de viajes de ocio y tiempo libre para residentes mayores de 60 años.
  - e) Programas de promoción de la vida saludable y activa, y creación de talleres (alimentación, ejercicio, etc.)
  - f) Programas para la intervención del mayor en la conservación de las tradiciones culturales de la Ciudad, como transmisores del importante y diverso acervo cultural propio de Melilla, en cooperación con la Consejería competente en materia de cultura.
  - g) Aulas Culturales para mayores
  - h) Consejo Asesor del Mayor.
  - i) Centro de Inserción socioeducativa de los distritos IV y V.

**1.2. Delegar en la persona titular de la Viceconsejería del Menor y Familia las siguientes competencias**

**1.2.1- En el ámbito de protección a la infancia y la familia:**

- a) Gestión de los Servicios Sociales especializados relativos a la infancia, a la familia, a la protección de menores y a la reeducación y rehabilitación de los mismos.
- b) Las que, en materia de adopción, guarda y tutela establece el Código Civil de conformidad con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, sobre protección jurídica del menor.
- c) Las actuaciones administrativas y técnicas de asistencia, ayuda y rehabilitación a los menores de edad y a las familias, y a la promoción de actividades privadas de igual naturaleza.
- d) La gestión de la reeducación e integración de los menores, en cumplimiento y ejecución de medidas adoptadas judicialmente al amparo de lo dispuesto por la Ley 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, con sus modificaciones y normativa complementaria.
- e) La gestión de las relaciones con los centros de atención a menores, incluidos los de internamiento, propios o concertados, y el ejercicio de las facultades de inspección y control.
- f) La Tramitación de los expedientes relativos a la concesión de ayudas y subvenciones en su ámbito de competencias.
- g) Tramitación de procedimiento sancionadores en materia de protección del menor.